

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 264.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Mayo próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

Ha llegado á noticia de S. M. que á pesar de lo terminantemente prevenido en la regla cuarta de la Real orden circular de 29 de Octubre de 1846, se han establecido en algunos pueblos arbitrios ó recargos que pesan sobre los géneros y artículos que se estraen para otros puntos; dando con esto lugar á justas reclamaciones de parte de los hacendados forasteros, y coartando ademas con este proceder el libre tráfico. En su consecuencia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á expediente alguno en que se propongan arbitrios que hayan de recaer sobre la esportacion; y que cuide con el mayor celo de que ningun Ayuntamiento de esa provincia, dando mayor latitud á la concesion de los impuestos que se le autoricen, los establezca en otro concepto que por razon de consumo ó de la manera que espese la orden de su concesion. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Palencia 3 de Junio de 1850. = Severino Barbería.

Núm. 265.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 25 de Mayo último lo que sigue.

En medio de la profunda paz que disfrutaban

los pueblos, se sienten sin embargo algunas de las consecuencias inevitables de las guerras civiles como las que felizmente han terminado en España. Los que escudados con una bandera política no tuvieron mas mira que el pillaje y el asesinato, se han presentado despues como los que son y fueron siempre, sin que las mas eficaces disposiciones del Gobierno hayan alcanzado á conseguir su completa desaparicion. A fin, pues, de que la persecucion de los malhechores que han aparecido en los términos de diferentes pueblos y que tienen en consternacion á los vecinos honrados y pacíficos se verifique bajo un plan uniforme; pudiendo estender la persecucion á un territorio mas vasto, y se consiga de este modo mejor y con mas prontitud su esterminio, se ha servido mandar S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, que las órdenes é instrucciones para la persecucion y captura de los salteadores de caminos y ladrones en despoblado se den siempre y directamente por la autoridad militar, á la cual es la voluntad de S. M. que V. S. ausilie eficazmente por todos los medios que están á su alcance, ya proponiéndole cuanto al efecto juzgue oportuno, ya suministrándole los datos y noticias que procurará adquirir, y ya coadyuvando con la guardia civil y con los demas funcionarios que de V. S. dependen. En el caso de que los bandidos proclamasen una bandera política, se apresurará V. S. á publicar el bando correspondiente para que aquellos se retiren á sus hogares, sin perjuicio de dictar en el acto las demas disposiciones que las circunstancias aconsejen. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad y á fin de que los Alcaldes y demas funcionarios de la provincia dependientes de mi autoridad, sin perjuicio de di-

rigir los correspondientes partes á este Gobierno, siempre que aparecieren malhechores en sus respectivos términos, lo hagan igualmente al Señor Comandante general y fuerza del ejército mas inmediata, prestándoles todo el auxilio que está á su alcance con el objeto de que puedan lograr la persecucion y captura de los criminales á que se contrae la preinserta Real orden. Palencia 4 de Junio de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 256.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 23 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Esta Direccion general ha señalado el dia 22 de Junio próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas en esta Côte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo de Torquemada, situado en la carretera de Valladolid á Burgos por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y un mil reales vellon en cada uno.=Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del espresado Gobierno. Madrid 23 de Mayo de 1850.

El que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de Mayo de 1850.=Severino Barberia. 3

Núm. 257.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 23 del actual me remite el siguiente anuncio.

Esta Direccion general ha señalado el dia 22 de Junio próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas en esta Côte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Frómista, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de sesenta y un mil ciento treinta reales vellon en cada uno.=Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del espresado Gobierno. Madrid 23 de Mayo de 1850.

El que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de Mayo de 1850.=Severino Barberia. 3

Núm. 258.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 23 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Esta Direccion general ha señalado el dia 22 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion

y Obras públicas en esta Côte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Herrera de Pisuerga, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de setenta mil quinientos reales vellon en cada uno. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del espresado Gobierno. Madrid 23 de Mayo de 1850.

El que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de Mayo de 1850.=Severino Barberia.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Manuel Diz, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Á V. S. Sr. Gobernador de esta provincia hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda se instruye causa criminal de oficio para la averiguacion y castigo de los que resulten autores, cómplices y encubridores en el robo ejecutado la noche del 23 para amanecer el 24 del que rige en casa de Enrique de la Fuente, vecino de Castrillo de Villavega, por cuatro hombres armados, con malos tratamientos al robado é intimidacion de las demas personas que se encontraban en dicha casa; cuyo robo consistió en cinco onzas de oro, tres pesetas y algunos efectos; y en dicha causa entre otras varias diligencias he acordado por auto de esta fecha librar á V. S. el necesario exhorto con nota de las señas de los autores del robo á fin de que se sirva mandarle insertar en el Boletin oficial con objeto de procurar la captura de los que las tengan iguales. En cumplimiento de dicha providencia, de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico atentamente que á luego de recibirle tenga á bien mandarle insertar en el Boletin oficial de la provincia con la nota que á continuacion se estenderá de las señas que han podido adquirirse de los ladrones, sirviéndose V. S. encargar á los Alcaldes constitucionales y empleados en el ramo de policia procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura de aquellos, y en el caso de tener efecto les remitan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado, disponiéndolo asi V. S. continuará como hasta ahora administrando cumplidamente justicia, y yo en casos iguales me ofrezco á lo mismo. Dado en Saldaña y Mayo veinte y seis de mil ochocientos cincuenta.=Licenciado Manuel Diz.=Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

Nota de las señas de los ladrones.

Dos de ellos altos, uno mas que otro, aleitados con pequeña patilla, quebrados de color, ojos negros, las manos finas y suaves, vestian pantalon de paño color oscuro, chaleco de lo mismo cerrado

hasta el cuello con dos botonaduras doradas, zapato de punta roma bastante pulido, boinas de color oscuro con borlas negras, y llevaban capas de color vueltas al revés, como las de los pasiegos: otro de baja estatura, bien parecido, como de edad de veinte y tres años, chaleco con tres botonaduras, sombrero blanco con borla atrás de los que llaman hongos, y capa: y el otro algo mas alto y con el mismo traje que el anterior á escepcion del chaleco: ambos llevaban una pistola y una navaja cada uno.

ANUNCIOS.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 22 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benéfica, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 24

de Mayo de 1850. = Juan Góncér. = Antonio María de Olivera, Secretario.

Ayuntamiento de Villameriel.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Villameriel y sus dos agregados Santa Cruz y Villorquite; su salario consiste en treinta y dos cargas de trigo, otra de los eclesiásticos y diez ó mas lanegas de los que se rasuran en sus casas, todo cobrado por el agraciado, además casa y suerte de leña: su provision tendrá efecto el dia 23 del corriente: los aspirantes á él, dirigiran sus solicitudes francas de porte á esta Secretaría. Villameriel Junio, 1.º de 1850. = Pedro Franco.

Ayuntamiento de Mazariegos.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del mismo nombre en el año próximo venidero de 1851, se previene á cuantos por cualquiera de los espresados conceptos perciban utilidades en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término que marca la instruccion del ramo, relaciones por duplicado conforme á los modelos y bajo las penas que señala la misma y demás reales disposiciones posteriores. Mazariegos 3 de Junio de 1850. = El Alcalde, Valentin Perez Calderon.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Herrera de Rio-pisuerga.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 5500 reales al año, pagados de fondos de propios por trimestres ó mensualidades, el Ayuntamiento convoca pretendientes para su provision, con arreglo al pliego de condiciones que existe en la Secretaría del mismo. Los aspirantes á dicha plaza dirigiran al Presidente sus solicitudes, francas de porte, dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, acompañando:

- 1.º La fe de bautismo ó testimonio de ella.
- 2.º Testimonio literal del titulo de profesor que acredite la facultad ó facultades del candidato para ejercer.
- 3.º Relacion justificada de estudios, méritos y servicios contraidos en el ejercicio de su facultad.

Y por último. Atestado del Ayuntamiento con la firma del Alcalde, Regidor primero, Síndico y Cura párroco de su último domicilio en que conste el tiempo de residencia, su buena vida y costumbres, y la conducta y concepto público en el ejercicio de su profesion. Herrera de Rio-pisuerga 28 de Mayo de 1850. = Jacinto Franco.

Para que la junta pericial de esta villa que ha de instalarse en el día cuatro del que rige, pueda proceder desde luego y con la esactitud que exige el interés de los contribuyentes á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento de bienes inmuebles de 1851, es indispensable que todos los dueños y colonos de fincas radicantes en este término jurisdiccional, sujetas á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de diez dias, sus relaciones por duplicado y arregladas á los modelos de instruccion; en la inteligencia de que no verificándolo dentro de dicho término se les evaluarán sus productos de oficio y sin derecho á reclamar de agravio ademas de sufrir la multa que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y contra los oculadores se procederá tambien con arreglo á la ley. Paredes de Nava 1.º de Junio de 1850.=Aniceto Aparicio.

Ayuntamiento Constitucional de Torquemada.

Debiendo quedar instalada la junta pericial en el día 26 del corriente, para proceder á la rectificación del padron que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1851, segun lo prevenido por el Sr. Administrador de contribuciones directas, en circular de 4 del actual y para cumplir con este mandato, se hace preciso que todas las personas que posean bienes, tanto vecinos como forasteros, cuyas fincas radiquen en el término y jurisdiccion de esta villa, sujetas á la contribucion de inmuebles, presenten las relaciones por duplicado en el término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia, de que el que no lo verifique, será castigado con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuyas relaciones se presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento. Torquemada 1.º de Junio de 1850.=El presidente, Manuel Lopez.=Jacinto Rodriguez, secretario.

Presidencia del Ayuntamiento de Villamediana.

Para que puedan quedar conciliados los productos de bienes inmuebles con la contribucion que los mismos han de arrojar en el año próximo viniente de 1851, he determinado con auctoridad de esta municipalidad á quien tengo el honor de presidir, dirigir este anuncio á los contribuyentes forasteros, á fin de que todo censalista, ganadero, propietario, administrador, colono ó inquilino de la riqueza inmueble radicante en este término, presenten dentro de diez dias, á contar desde el

recibo de esta insercion las oportunas relaciones que determinan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo en tendido que ademas de exigir á los morosos la multa y demas penas impuestas en el artículo 24 procederé de oficio á su formación. Villamediana 3.º de Mayo de 1850.=Manuel Ortega.

PARTE NO OFICIAL.

En el día del Santísimo Corpus, perdió una Sra. una medalla de oro megitana de peso de una onza. La persona que la hubiese encontrado se servirá presentarla en la imprenta de la redaccion de este periódico oficial, donde se darán las señas correspondientes, y ademas una buena gratificación.

Por disposicion del Sr. Director general de Loterías nacionales, se ha establecido una Administracion de Loterías en el pueblo de Astudillo en casa de D. Manuel Pulgar García, vecino del mismo, en donde se espenderán los billetes de ambas Loterías. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Fábrica de harinas en venta y subarriendo de otro Molino.

En virtud de fallecimiento del Sr. D. José Domingo Salcedo, su Señora viuda, vecina de Gijon y la Señora viuda y heredero de D. Antonio Jover de Barcelona, han resuelto de comun acuerdo, enagenar su acreditada fábrica de harinas, sita en las inmediaciones de Leon.

La citada fábrica tiene tres piedras movidas por rodesno y una maquinaria para limpiar el trigo y cerner la harina por medio de una rueda hidráulica.

El edificio tiene espaciosos almacenes y depósitos para la harina en rama.

Los mismo Señores subarriendan un molino harinero inmediato á la mencionada fábrica.

Cualquiera persona que guste entrar en ajuste puede entenderse con los mencionados interesados: ó en Leon con D. Isidro Salcedo, encargado hasta ahora de la precitada fábrica, y en Valladolid con los Señores Vidal y compañía.

2

Quien quisiere tomar en renta la casa meson en el convento de S. Isidro, situado media legua de Dueñas, en la carretera de Burgos y Santander, puede dirigirse en Palencia á D. Manuel Polo, y en Dueñas á D. Tomás Cuadros.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.